## Sustituyen Arts. 7º. y 8º. de DL 18060 que instituye el Consejo Nacional de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA siguiente: REPUBLICA

POR CUANTO:

nario ha dado el Decre to Ley siguiente:

EL GOBIERNO LUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el rango de competencia nacional que tiene el Consejo Nacional de participación que debe gramas Académicos de de la Universidad Perua Peruana, respectivamente de las Universidades que mas Académicos de Dea través de sus entidades los tengan". representativas, que son la Federación Nacional de Colegos de Abogados del Delegado ante el Consejo tengan". Perú y el Consejo Nacio Nacional de Justicia se renal de la Universidad Pe-quiere tener la nacionaliruana:

ticia;

des de que está investi to-Ley 21354. La función tivos en ejercicio, y para do: y

Con el voto aprobatorio DECRETO LEY Nº 21464 del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley

Artículo 19- Sustitúyese los artículos 7º y 8º El Gobierno Revolucio- con el texto siguiente:

> REVO-Justicia, Organismo que hacer resolución". estará integrado por los siguientes Delegados: dos del Poder Judicial, uno texto siguiente: del Foro Nacional, elegido por la Federación Nacio-

> > dad peruana por

diata.

do de un año, no siendo ni haber pertenecido a la del Decreto-Ley 18060, mediata. El quorum para cio, para que escoja, enlas sesiones del Consejo tre ellos, al que deberá será de seis miembros, representar al Foro Na-"Artículo 79— Créase bastando el voto concor-cional en el próximo peel Consejo Nacional de de de cinco de ellos para ríodo.

del Poder Ejecutivo, dos se el artículo 2º del Dedel Poder Legislativo, dos creto-Ley 18831, con el

"Artículo 2º- El Conexige que los nal de Colegios de Aboga sejo Nacional de Justicia miembros que lo integran dos del Perú, entre los estará integrado por ocho tengan una representativi- abogados propuestos por miembros; dos Delegados dad del mismo nivel, lo los Colegios de Aboga del Poder Ejecutivo, dos que hace aconsejable que dos de la República, a ra del Poder Legislativo, dos la particular representa zón de un candidato por del Poder Judicial, uno del ción que ha correspondi cada Colegio y uno de la Foro Nacional elegido por do hasta ahora al Colegio Universidad Peruana, ele- la Federación Nacional de de Abogados de Lima y a gido por el Consejo Na Colegios de Abogados las Universidades de San cional de la Universidad del Perú, y uno de la Uni-Marcos y San Antonio Peruana, entre los aboga versidad Peruana, elegido Abad, se consolide en la dos profesores de los Pro por el Consejo Nacional corresponder al Foro Na Derecho, propuestos por na, entre los abogados cional y a la Universidad los Consejos Ejecutivos profesores de los Prograrecho, propuestos por los Conseios Ejecutivos de "Articulo 8"- Para ser las Universidades que los

Artículo 3º- El Delenaci dado del Foro Nacional Que conviene asimismo miento, título de aboga elegido por la Federación reestructurar, además, el do y ejercicio profesional Nacional de Colegios de número de miembros del no menor de quince años. Abogados del Perú, no Consejo Nacional de Jus. No rige para ellos el límit podrá ser miembro ni hate de edad establecido en ber pertenecido a los Co-En uso de las faculta el artículo 1º del Decre mités Directivos o Ejecudurará cinco años, no ha su elección solicitará a

biendo reelección inme-los Colegios de Abogados de la República que designen a un candidato por El Consejo elegirá su cada Colegio, quien tam-Presidente para un perio-poco podrá ser miembro, posible la reelección in Junta Directiva en ejerci-

Artículo 4º Los actua-Artículo 2º-- Sustitúya les Delegados de la Federación de Colegios de Abogados del Perú y del Colegio de Abogados de Lima, así como de los Programas de Derecho de las dos Universidades más antiguas, terminarán el periodo para el cual fueron elegidos, y la Federación procederá a solicitar de los Colegios de Abogados de la República, su candidato para los efectos del artículo 3º del presente Decreto-Ley, debiendo elegir su Delegado y hacer conocer su elección al Consejo Nacional de Justicia el 27 de Abril del año en curso.

> Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, el Conseio Nacional de la Universidad Peruana, procederá en igual forma, en su oportunidad, para el reemplazo de su Delegado.

> Artículo 5°--- El Consejo Nacional de Justicia adecuará su Reglamento a las modificaciones contenidas en el presente Decreto-Lev.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos setentiseis.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MAL-DONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DAN-TE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

General de División EP ENRIQUE GALLEGOS VENE-RO; Ministro de Agricultura. General de División EP.

MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP JOR-GE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CAS-TANEDA, Ministro de Economia y Finanzas. Contralmirante AP ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción, Conerol de Brigada EP RA-PAEL HOVOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP AR-TEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRAN-CISCO MARIATEGUI ANGU-LO, Ministro de Pesqueria. General de Brigada EP RA-MON MIEANDA AMPUERO, Ministro de Educación. General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Mipistro del Interior.

. General de Brigada EP AR-TURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energia y Minas.

## FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Lima, 13 de Abril de 1976

General de División EP FRANCISCO MORALES BER-MIDEZ CERRUTTI.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MAL-BONARO SOLARI.

Teniente General FAP DAN-TE PEGGI MORAN.

Vice Almirante AP JORGE PAROUI GALLIANI.

General de División EP.
JORGE ET TEZ MALDONADO SOLARI.